



MINISTERIO DE EDUCACION

Gobierno Regional Cajamarca  
Dirección Regional de Educación  
Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## Resolución Directoral de UGEL N°3013-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 04 de agosto del 2022.

### VISTO:

El expediente MAD N° 6569572, N°6655724, N° 6543565 y N° 6655738 y demás actuados adjuntos, que hacen un total de veinticuatro (24) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 02-2022-UGEL-DRE-C-203 y OFICIO N° 06-2022-UGEL-DRE-C-203, la directora de la institución educativa N° 203, remite los expedientes de la profesora **DIANA MARISOL VERA PEREZ**, mediante los cuales solicita licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, para lo que adjunta Certificado Médico N° 0043945 y N°0043760, mismos que otorgan descanso médico por el periodo 30 de junio al 14 de julio y desde el 14 de julio hasta el 12 de agosto respectivamente; adjunta además recibos por honorarios, recetas médicas y recibos de compra de la medicina adquirida;

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 127 numeral 127.2 "establece Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217"

Que, el artículo 71 literal a.1) de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Decreto Supremo N° 0004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que en el artículo 184 literal b), establece que es derecho del profesor a gozar de licencia por enfermedad remunerada hasta 20 días, siendo de cargo de ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos; y,

Que, la Resolución Viceministerial N°123-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, estipula en sus distintos numerales sobre la licencia por incapacidad temporal señalando lo siguiente:

5.5.3 Se acredita con el CITT o el CM por los primeros veinte (20) días en el año, de acreditarse con el CM, se debe adjuntar la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida y





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL N°3013-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

el recibo de compras de la medicina adquirida. A partir del día veintiuno (21), se acredita necesariamente con el CITT.;

5.5.6 De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá el oficio o carta debidamente motivado, comunicando al profesor(a) la denegatoria de la licencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.6, procediéndose a realizar los descuentos correspondientes.

9.13 En caso, las solicitudes de licencias sean presentadas fuera de los plazos establecidos en el presente documento normativo, serán declaradas improcedentes mediante acto resolutivo del titular de la UGEL/DRE, según corresponda. En caso de los permisos, la solicitud se tendrá por no presentada, y las horas de inasistencia serán consideradas injustificadas. **En caso de las licencias, los días no laborados serán pasibles de descuento y se procederá a realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas generadas ante la ausencia del(a) profesor(a).**

9.19. Los plazos establecidos para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones son de observancia obligatoria, su incumplimiento acarrea responsabilidad funcional de los servidores o funcionarios que tengan a cargo la realización del trámite correspondiente.

Es menester, señalar que el DECRETO SUPREMO N.°004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, en el artículo 184 establece que la licencia por incapacidad temporal se rige por lo siguiente: a. Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, b. Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Que, mediante Oficio N° 0936-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB/OADM-OPER, notificado el día 26/07/2022, se observan los expedientes de la profesora **DIANA MARISOL VERA PEREZ**, informándole que con Resolución Directoral N° 2696-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB y Resolución Directoral N° 2876-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB, se le concedió licencia con goce de remuneraciones por enfermedad desde el 16 al 22 de marzo (**07 días**) y desde el 20 al 24





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL N°3013-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

de junio (05 días) del presente año, haciendo un acumulado de 12 días de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, sustentadas con certificado médico, recibos por las atenciones médicas, recetas médicas y recibo de compra de la medicina adquirida; en atención a ello, se informó a la profesora que solo cuenta con 20 días que pueden ser acreditados con dichos documentos, señalándole que a partir del día 21 en adelante deberá necesariamente sustentar la incapacidad temporal para el trabajo mediante CITT; en tal sentido, se indicó a la profesora que cuenta con 8 días naturales para solicitar licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, que pueden ser acreditados con certificado médico y los demás requisitos establecido; por lo tanto se le informo a DIANA MARISOL VERA PERERZ, que se le concederá licencia con goce de remuneraciones sustentados en su certificado médico y demás documentos, desde el 30 de junio hasta el 07 de julio (08 días); por lo tanto, se otorgó un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento, para que adjunte Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que acredite la incapacidad temporal para el trabajo desde 08 de julio del presente año en adelante; es decir a partir del día veintiuno (21). De tal manera, la profesora no ha cumplido con la presentación del CM o CITT, dentro de los plazos señalados;

Que, del análisis de la normatividad y los documentos anteriormente señalados, esta entidad debe emitir el acto resolutorio correspondiente, otorgando licencia con goce de remuneraciones por enfermedad desde el 30 de junio hasta el 07 de julio (08 días) y negando la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad del 08 julio al 12 de agosto del presente año, ello debido a que no presento el CITT, dentro de los plazos indicados;

Que, a lo actuado por la Oficina de Personal, a lo aprobado por las oficinas Administración, Asesoría Legal, Planeamiento y Desarrollo Institucional y a lo dispuesto por el Despacho Directoral de la UGEL Cajabamba;

De conformidad con de la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, Resolución Viceministerial N°123-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Se dispone la acumulación de los Expedientes MAD N° 6569572, N° 6543565, correspondientes a las solicitudes de licencia con goce de remuneraciones de DIANA MARISOL VERA PEREZ





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

## Resolución Directoral de UGEL Nº3013-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

ARTICULO 2º.- OTORGAR, LICENCIA CON GOGÉ DE REMUNERACIONES por enfermedad a la profesora DIANA MARISOL VERA PEREZ, a partir del 30 de junio al 07 de julio (08 días); de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de la profesora DIANA MARISOL VERA PEREZ, a partir del día veintiuno (21) en adelante, es decir a partir del 08 de julio hasta el 12 de agosto; en consecuencia, se procederá a realizar los descuentos correspondientes de conformidad con el artículo 5 numeral 5.4.6 y 5.5.6 de la RVM N° 123-2021-MINEDU.

ARTICULO 4 º.- REMITIR copia fedateada de todo el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, con la finalidad de determinar la responsabilidad funcional de los servidores o funcionarios que resulten involucrados

ARTICULO 5º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente Resolución y a las oficinas administrativas correspondientes de UGEL-CAJB para su conocimiento, de conformidad al Art. 18º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

**ORIGINAL FIRMADO**

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA  
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que transcribió a Ud. para su conocimiento y demás fines. Atentamente

*Santa Guiltay Julca Tichia*  
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL  
HVCA/OPDI  
HFRA/OADM  
JHB/OAJ  
GARC/OPER  
Proyecto: 3044-2022  
Tiraje: 08